



**Gobierno  
de Monterrey**

# Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



## **Cuarta Especial de Noviembre 2025**

Información Pública



## Contenido

- ACUERDO DELEGATORIO. • 3

---

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 233, Cuarta Especial del 13 de noviembre del 2025. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>  
Editor responsable: Brandon Rodriguez Barraza.

---



## ACUERDO DELEGATORIO



11 de noviembre de 2025  
No. de oficio: PM/055/2025

### ACUERDO DELEGATORIO

LIC. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, 35 inciso a) fracción II, inciso b) fracción II y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 10, 13, 16, fracción XIV, 160, 161 y 162 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se emite el presente acuerdo delegatorio de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En sesión solemne celebrada el 30 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, mismo que estará en funciones para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre de 2027.

II.- El 16 de mayo de 2025, se dio cuenta en la hoja de Movimiento de Personal respectiva que el LIC. RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, inició sus labores como **SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En el artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se establecen las facultades y obligaciones del Presidente Municipal las que se indican a continuación:

*\* ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:*

*A. Son Indelegables:*

- I. Encabezar la Administración Pública Municipal;*
- II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;*
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;*
- IV. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal;*
- V. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios; (REFORMADA, P.O. 22 DE ENERO DE 2018)*
- VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año;*
- VII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales;*
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos*
- IX. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;*



X. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento;

XI. Designar los enlaces de información y transparencia;

XII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo; sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal; y

XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

B. Son Delegables:

I. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento;

II. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos;

III. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento; y

V. Las demás que le confieren esta Ley y demás Leyes aplicables".

**SEGUNDO.** Que el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, contiene las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal, siendo las siguientes:

"I. Encabezar la Administración Pública Municipal;

II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;

III. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios; IV. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y Síndicos municipales;

V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Contraloría Municipal, así como de los funcionarios cuyo nombramiento requiera aprobación del Ayuntamiento en virtud de disposición legal o reglamentaria;

VI. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;

VII. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento

VIII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo; sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal;

IX. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones legales o las reglamentarias que emita el Ayuntamiento;

X. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento;

XI. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos;



XII. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Convocar por sí o por conducto del Secretario del Ayuntamiento las sesiones del Ayuntamiento, así como presidirlas teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, contando con voto de calidad en caso de empate. En los mismos términos de lo anterior, podrá convocar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento cuando por la urgencia del o los asuntos a tratar así lo motiven, o lo soliciten por lo menos la mitad de sus integrantes; XIV. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y funciones que estime convenientes, además de la fusión o modificación de las existentes, en términos de la legislación aplicable, así como nombrar o remover libremente a las personas servidoras públicas municipales, con las excepciones establecidas en la ley; XV. Presidir los consejos, comités y comisiones que conforme a la ley o reglamentos corresponda;

XVI. Informar a la población, en la sesión pública del Ayuntamiento que debe celebrarse en el mes de septiembre de cada año, el estado que guarda la Administración Pública Municipal, respecto del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y proyectos municipales;

XVII. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarda la Administración Pública Municipal;

XVIII. Someter al Ayuntamiento la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio y cualquier instrumento sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XIX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento; XX. Vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme al Plan Municipal de Desarrollo;

XXI. Ejercer la representación legal general del Ayuntamiento en forma mancomunada con la persona titular de la Sindicatura Segunda o con quien se establezca de conformidad con la normatividad aplicable. Esta representación es la requerida para la promoción y actuación en las controversias constitucionales previstas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Ejercer la representación legal de la Administración Pública Municipal con la asistencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los términos que establezca la ley;

XXIII. Emitir los acuerdos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales;

XXIV. Vigilar, a través de las dependencias competentes, la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, y que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto;

XXV. Promover la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación enfocados a la eficiencia del desempeño municipal;

XXVI. Designar los enlaces de información y de transparencia; y

XXVII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan."

**TERCERO.** El artículo 35, inciso b fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, señala que la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en las personas subalternas las facultades consignadas



en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por él. Además, establece que la delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la dependencia, Gaceta Municipal, o lo que disponga el propio documento, el que será incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

**CUARTO.** Dentro de las funciones del **Secretario de Participación Ciudadana**, se encuentra auxiliar al Presidente Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 162 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, que a continuación se citan:

- \* I. Fomentar mecanismos de participación ciudadana y concertación social;*
- II. Promover, instrumentar e implementar acciones para la vinculación interinstitucional en materia de participación ciudadana;*
- III. Impulsar y coordinar las acciones para la vinculación de la ciudadanía a programas y acciones de gestoría social;*
- IV. Instrumentar e implementar el programa de presupuesto participativo, en coordinación con la Tesorería Municipal y demás áreas competentes;*
- V. Impulsar la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre Gobierno Municipal y la población;*
- VI. Diseñar, implementar, controlar y coordinar todos los mecanismos de participación ciudadana y atención ciudadana, como consultas ciudadanas, audiencias públicas, cabildos abiertos, comités vecinales, entre otros;*
- VII. Impulsar y asesorar al Gobierno Municipal en la instrumentación de las políticas y estrategias de Participación Ciudadana con base en los principios de gobierno abierto, la participación, la colaboración y la retroalimentación;*
- VIII. Coordinar la integración de la perspectiva ciudadana en los proyectos de las dependencias de la Administración Pública Municipal;*
- IX. Establecer las políticas y lineamientos de participación y atención ciudadana dentro de las acciones de gobierno y políticas públicas que fomenten corresponsabilidad con la población y el trabajo colaborativo;*
- X. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en los ejercicios de participación ciudadana, como el presupuesto participativo, entre otros;*
- XI. Definir y dirigir, en conjunto con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, las políticas y lineamientos para captar, sistematizar, analizar y difundir en la Administración Pública Municipal los conocimientos e información obtenida de la ciudadanía y dentro de los comités técnicos y organismos de apoyo en los que el Municipio participe y que sirvan de sustento para la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales;*
- XII. Promover esquemas de participación ciudadana, de proyectos productivos y de apoyo para las personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad;*
- XIII. Establecer y mantener relaciones y coordinación con dependencias públicas federales y estatales, que coadyuven al cumplimiento de los proyectos;*
- XIV. Impulsar estrategias de participación inclusiva para grupos en situación de vulnerabilidad;*
- XV. Implementar un modelo de gestoría social con el fin de coordinar la entrega de apoyos, gestiones, programas y beneficios a la ciudadanía;*
- XVI. Apoyar a las autoridades municipales en la implementación de programas religiosos o de culto;*
- XVII. Garantizar y vigilar la coordinación eficiente entre la Secretaría y entidades municipales clave en materia de participación ciudadana;*





XVIII. *Diseñar y coordinar las políticas y lineamientos transversales para la implementación de programas y proyectos municipales cuya naturaleza contemple el contacto o interacción directa con la ciudadanía;*  
XIX. *Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.*"

**QUINTO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 inciso a) fracción II, b) fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, 9, 10, 13, 16, fracción XIV, 160, 161y 162 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, el titular de la Presidencia Municipal de Monterrey puede delegar en el **SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, como parte de la Administración Pública Centralizada, la prestación de los servicios públicos municipales relativo a la expedición de las Cartas de Notorio Arraigo contemplas en el artículo 7 fracción II de la Ley de Asociación Religiosas y Culto Público.

**SEXTO.**- Por así convenir a las necesidades de la Presidencia Municipal de Monterrey y para el más óptimo despacho de los asuntos, se emite el presente Acuerdo delegatorio para que con base en las funciones y responsabilidades que le corresponden al LIC. RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, en su carácter de **SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, como son las descritas en el considerando **CUARTO** de este Acuerdo, auxilie con su firma a la persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, en la expedición de las Cartas de Notorio Arraigo previstas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo anterior se expedien los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en los los artículos 35 inciso b) fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 10, 13, 16, fracción XIV, 160, 161y 162 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo, se delegan en favor del LIC. RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, en su carácter de **SECRETARIO DE PARTICIPACION CIUDADANA**, las facultades descritas en el considerando **QUINTO** de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 11, párrafo segundo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en la tabla de avisos de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

ATENTAMENTE

LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

5